



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00312-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR
DEMANDANTE	LUIS DEMETRIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO	MAGALY FRANCISCA SOLANO RODRÍGUEZ

Informe Secretarial: Informo a la Señora Juez que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, junio 09 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Junio nueve (09) del dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto corresponde a una demanda de fijación de cuota de alimentos de menor de edad, promovida mediante apoderado judicial por el señor Luis Demetrio Jiménez Jiménez, en representación de sus nietos J.A.R.J. y A.S.J.S., contra la señora Magaly Francisca Solano Rodríguez, abuela materna de los niños, la cual adolece de un defecto que deberá ser subsanado a fin de que se abra paso a la admisión del presente trámite.

Observa el despacho que en el acápite denominado "Pretensiones" se ambiciona se condene a la señora Magaly Francisca Solano Rodríguez en calidad de abuela materno a suministrar alimentos en favor de sus nietos, lo que resulta improcedente de conformidad con el Artículo 411 del código civil, mismo que regula quién debe los alimentos; ello en concordancia con el artículo 44 de la Constitución Política, así como el artículo 24 de la ley 1098 -ley de infancia y adolescencia- toda vez, atendiendo las normas en cita, la misma no está obligada a suministrar dichos alimentos, como quiera que dicha responsabilidad recae en cabeza de los padres de los menores.

En virtud de lo anteriormente expuesto se previene a la parte demandante que dirija el libelo mandatorio de la demanda en contra del progenitor o



progenitora de los menores de conformidad con el Art. 61 de CGP so pena de rechazo de presente.

En consecuencia, se configura las causales de inadmisión contempladas en los numerales 1° y 3° del artículo 90 ibidem., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida por el señor Luis Demetrio Jiménez Jiménez, en representación de sus nietos J.A.R.J. y A.S.J.S., contra la señora Magaly Francisca Solano Rodríguez, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de JUNIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 100 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA